

NOTA EXPRESA DE ADJUDICACION

ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA Código: EPNE-DRGCB-088-15"

Fecha: 10 de septiembre 2015

DTRGCBBA-EPNE-88/2015

Que mediante Decreto Supremo N° 086 del 18 de abril de 2009 se otorga el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica a YPFB, que el Decreto Supremo N° 1497 del 20 de febrero de 2013, en su artículo 4 numeral XVIII párrafo I. indica que las EPNE deberán realizar sus contrataciones de manera directa.

Que la Resolución de Directorio N° 58/2013 de 22 de julio de 2013, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica (RE-SABS-EPNE) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, designo a los Responsables del Proceso de Contratación (RPC) y delegó la suscripción de Contratos, Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

Por tanto:

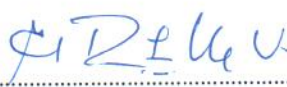
El Responsable del Proceso de Contratación – RPC en aplicación a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS-EPNE YPFB y en base a sus atribuciones, resuelve:

Primero.- Aprobar el informe presentado por el Comité de Contratación.

Segundo.- Adjudicar el proceso de contratación N° **DTRGCBBA-EPNE-88-CBBA-2015** "ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA" a:

- **ALEJANDRO MURUCHI TORRICO** con C.I. 7376755 Or., por un monto de Bs. 12.800,00 (Doce mil ochocientos 00/100 Bolivianos) vigente a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2015.

Notifíquese a los proponentes,



Ing. Eddy Revollo Panozo

RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION – RPC



16-09-15

ERP/sbq
cc. arch



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Contrato DTRGDCB – AL/062/2015
De fecha 28 de septiembre de 2015

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA

Conste por el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA**, sujeto a las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Las partes **CONTRATANTES** son:

1.1 **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, con NIT N° 1020269020, con domicilio en Av. Daniel Salamanca N° 0722, en la ciudad de Cochabamba, representado legalmente por el **ING. EDDY ROLANDO REVOLLO PANOZO** con Cedula de identidad N° 2761910 Or., en su calidad de **DISTRITAL REDES DE GASCOCHABAMBA**, mediante Poder Especial N° 130, de fecha 12 agosto de 2015, otorgado por el Lic. Guillermo Luis Acha Morales, Presidente Ejecutivo Interino de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, ante la Dra. Maritza Castro Garnica Notaria de 1ra Clase N° 021 del Distrito Judicial de La Paz, delegado para suscripción de contratos, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y,

1.2 **ALEJANDRO MURUCHI TORRICO**, con C.I.7376755 Or. con domicilio Av. Morteson – Ivirgarzama - Carrasco, con NIT 7376755011 persona natural, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**.

A los efectos del presente Contrato, las personas identificadas en los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, se denominan en su conjunto como Partes y de manera individual como Parte, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Obra.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO). El **CONTRATANTE**, mediante Proceso de Contratación Directa N° **DTRGCBBA - EPNE-88-2015** para el **"ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA"**, convocó públicamente a empresas interesadas a que presenten documentos administrativos, legales, propuesta técnica y económica, de acuerdo con los términos y Especificaciones Técnicas determinadas en el Informe de Justificación de la Contratación, proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 1497 para Contrataciones Directas y su Reglamento RE-SABS-EPNE-YPFB.

La Comisión de Calificación de la Entidad Contratante, luego de efectuada la recepción de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación de las mismas, elaborando el Informe de Calificación y Recomendación, mismo que fue aprobado por el Responsable de Contratación Directa (RCD), emitiendo para tal efecto, la Nota Expresa de Adjudicación **DTRGCB - EPNE-88-2015** de fecha 10 de septiembre de 2015, por la cual se resuelve adjudicar el proceso de **"ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA"**, por haber sido calificada en primer lugar, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria y ser la más conveniente a los intereses del **CONTRATANTE**.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO). El objeto del presente contrato es la adquisición de “**ALQUILER DE OFICINAS EN IVIRGARZAMA**” en adelante se denominará los **SERVICIOS**, suministrados por el **CONTRATISTA** de conformidad con el DCD y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones técnicas, tiempo de entrega y características técnicas establecidas en los documentos respaldatorios del proceso de contratación – Términos de Referencia y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal.

Para la adquisición de los **SERVICIOS** dentro de las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato, así como para garantizar la calidad de la misma, el **CONTRATISTA** se obliga a efectuar la provisión de acuerdo a los documentos de contratación y propuesta.

CUARTA.- (PLAZO DEL SERVICIO). El **CONTRATISTA** entregará los **SERVICIOS** en estricto apego a la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo acordado entre partes el mismo que tendrá un plazo a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

El plazo de adquisición de los **SERVICIOS**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando:

- La **ENTIDAD**, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los **SERVICIOS** a ser provistos y ello repercuta en el plazo total.
- Por demora en el pago de los **SERVICIOS** entregados.

QUINTA.- (PRECIO O MONTO DEL CONTRATO). El monto total como tope máximo propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de **Bs9.600,00.- (Nueve Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)**, detallados en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U.	IMPORTE TOTAL
1	Alquiler de oficinas en Ivirgarzama	Mes	3.200,00	9.600,00
TOTAL ADJUDICADO				9.600,00

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de **SERVICIOS** efectiva y realmente provistas.

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la provisión de **SERVICIOS** nuevos y de primera calidad, sin excepción.

Este precio también comprende todos los costos de verificación, repuestos, transporte, estibaje, impuestos aranceles, gastos de seguro de los **SERVICIOS** a ser provistos, es decir, todo otro costo que pueda tener incidencia en el precio hasta su entrega definitiva de forma satisfactoria.





Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Es de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, efectuar la provisión de los **SERVICIOS** contratados, dentro del monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por provisiones que hiciesen exceder dicho monto.

Las condiciones específicas del presente contrato se encuentran expresamente declaradas en el Documento de Contratación Directa, la misma que es de conocimiento del **CONTRATISTA** y de cumplimiento obligatorio.

SEXTA.- (ANTICIPO).- No aplica en el presente contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA). El **CONTRATISTA** garantiza la correcta y fiel ejecución del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la retención del siete por ciento (7%) de cada pago el cual será devuelto a la finalización del contrato previa conformidad del servicio.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **CONTRATISTA**, será pagado en favor de la **ENTIDAD** a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción definitiva de los **BIENES** objeto de la adquisición de forma satisfactoria y dentro del plazo previsto en la Cláusula Cuarta, hecho que se hará constar mediante el Acta de recepción definitiva suscrita por ambas partes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato será enviada:

Al **CONTRATISTA**: Av. Mortezon – Ivirgarzama - Carrasco

Al **CONTRATANTE**: Av. Daniel Salamanca 722.

NOVENA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO). Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- 9.1. Especificaciones Técnicas
- 9.2. Documento de Contratación Directa DCD.
- 9.3. Propuesta Adjudicada.
- 9.4. Informe Técnico de Justificación de Contratación.
- 9.5. Certificado de No Adeudo a las AFP's

Originales de:

- 9.8. Nota Expresa de Adjudicación.

Otros documentos:

- 9.9. Registro de Comercio de Bolivia.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

DECIMA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO).- La vigencia del presente contrato, se extenderá desde el día siguiente de su suscripción, hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.

DECIMA PRIMERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente contrato es un Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones: previsión

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Reglamento de Contrataciones RESABS EPNE YPFB
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Otras disposiciones relacionadas.

DECIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DEL CONTRATISTA). El **CONTRATISTA**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión del **CONTRATANTE**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, al **CONTRATANTE**, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al suceso.

EL **CONTRATANTE**, dentro del lapso impostergable de diez (10) días hábiles siguientes, tomará conocimiento y analizará el reclamo, debiendo emitir su respuesta de forma sustentada al **CONTRATISTA**, para que tome conocimiento y analice la respuesta a objeto de aceptar la misma, o en su caso asumir la acción legal respectiva.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los veinte (20) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DECIMA TERCERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS). Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONTRATISTA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DECIMA CUARTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO). No aplica en el presente contrato.

DECIMA QUINTA.- (SUBCONTRATOS). El **CONTRATISTA** podrá realizar la subcontratación de algunos servicios que le permitan la entrega de los **SERVICIOS**, bajo su absoluta responsabilidad y riesgo, siendo directa y exclusivamente responsable por los servicios contratados, así como también por los actos y/o omisiones de los subcontratistas. Ningún subcontrato de servicios o intervención de terceras personas relevará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Las subcontrataciones que realice el **CONTRATISTA** de ninguna manera incidirán en el precio ofertado y dispuesto en el monto del Contrato. Ninguna subcontratación efectuada por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, generara responsabilidad alguna al **CONTRATANTE** con respecto a terceros.

DECIMA SEXTA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO). El **CONTRATISTA** bajo ningún título podrá, ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la RCD de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **CONTRATISTA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el **CONTRATANTE** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del Contrato.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de adquisición o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el plazo de entrega y en el cronograma de entregas, dando lugar a retrasos en la entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **CONTRATISTA** deberá presentar por escrito a la **ENTIDAD** la documentación extendida por la Entidad competente, que acredite la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, a fin de ampliar el plazo del Contrato a través de un Contrato Modificatorio, la exención del pago de penalidades o la intensión de la resolución del contrato.

DECIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

18.1 Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto el **CONTRATANTE** como el **CONTRATISTA**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**

18.2 Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, acuerdan voluntariamente las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

18.2.1 Resolución a requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles al CONTRATISTA.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

El **CONTRATANTE**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución o resolución del **CONTRATISTA** (sea Empresa o Asociación Accidental).
- b) Por quiebra declarada del **CONTRATISTA**.
- c) Por suspensión de la adquisición sin justificación, por el lapso de 10 (diez) días calendario continuos, sin autorización escrita del **CONTRATANTE**.
- d) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega o el cronograma de entregas de provisión sin que el **CONTRATISTA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo vigente.
- e) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

18.2.2 Resolución a requerimiento del **CONTRATISTA** por causales atribuibles al **CONTRATANTE**.

El **CONTRATISTA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas del **CONTRATANTE** para la suspensión de la adquisición por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato el **CONTRATANTE** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la adquisición, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago parcial o total, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de entrega definitiva de los **SERVICIOS** en la entidad.

18.2.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al **CONTRATANTE** o al **CONTRATISTA**.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la adquisición objeto del Contrato, el **CONTRATANTE** se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la conclusión de la adquisición, o vayan contra los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, el **CONTRATANTE** en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá la adquisición y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá la adquisición de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita el **CONTRATANTE**.

Se liquidarán los costos proporcionales que demandase el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio del **CONTRATANTE** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos el **CONTRATANTE** elaborará la liquidación final y el trámite de pago será el previsto en la cláusula trigésima sexta del presente Contrato.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

- 18.2.4 Reglas aplicables a la Resolución:** Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de la provisión y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato. El requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intención de resolución será retirado.
- En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectivo.
- En el caso, que el monto de la multa por atraso en la entrega, alcance al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la **ENTIDAD** deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de contrato se ha hecho efectiva.
- Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **CONTRATISTA**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo (*cuando corresponda*).

La **ENTIDAD**, procederá a establecer los montos reembolsables al **CONTRATISTA** por concepto de provisión de los **SERVICIOS** satisfactoriamente efectuada.

Con base a la liquidación final y establecido los saldos en favor o en contra, cuando corresponda se hará efectiva la ejecución y cobro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

- 18.2.5 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONTRATISTA.**

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión de los **SERVICIOS**, objeto del presente Contrato, la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la provisión de los **SERVICIOS** o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada, comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, mediante carta notariada dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá la provisión y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá la provisión de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Se liquidarán los costos proporcionales que demandase el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

Con estos datos la **ENTIDAD** elaborará la liquidación final y el trámite del pago correspondiente.

DECIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, Documento Base de Contratación, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

VIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

El presente Contrato no podrá ser modificado, excepto por causas señaladas en el Documento de Contratación Directa, previo acuerdo entre partes. Dichas modificaciones deberán estar destinadas al objeto de la contratación y estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La referida modificación se realizará a través de uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal.

El contrato modificatorio podrá admitir la disminución hasta el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal.

En caso de que signifique una disminución en la adquisición, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores.

El incremento en la cantidad de **SERVICIOS** a proveerse, puede dar lugar a la ampliación del plazo del Contrato, lo que deberá sustentarse debidamente, estableciéndose el plazo de la ampliación.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA.- (REPRESENTANTE DEL FABRICANTE). El Documento de Contratación no hace referencia a éste punto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FORMA DE PAGO). El **CONTRATISTA** facturará mensualmente por los trabajos realizados, mismos que deberán estar respaldados con documentación debidamente autorizada por el Documento de Contratación Directa y regidos por los precios ofertados y detallados en su propuesta.

Los montos a facturar mensualmente deberán incluir todos los impuestos de ley, siendo un requisito indispensable la cancelación de las facturas. Para poder realizar el cobro por los servicios prestados deberá dar cumplimiento a lo estipulado en las especificaciones técnicas.

El monto del presente contrato será pagado por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, contra entrega de los **SERVICIOS** prestados mensualmente objeto del presente contrato, previa emisión del Informe de conformidad de cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos.

El pago se realizará a través de transferencias bancarias vía SIGMA.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

El incumplimiento en los plazos de entrega y las otras obligaciones que el **CONTRATISTA** asume mediante el presente Contrato, independientemente del valor de los **SERVICIOS** cuya entrega se halle demorada y/o las obligaciones incumplidas, suspenderá todos y cada uno de los plazos de pago por parte del **CONTRATANTE**. Los plazos se reiniciarán cuando el **CONTRATISTA** efectúe la entrega retrasada.

Adicionalmente a la suspensión de los plazos de pago, el **CONTRATANTE** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula vigésima sexta del presente Contrato, pudiendo procesarse la resolución del mismo por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA.- (FACTURACIÓN). El **CONTRATISTA** al momento de la entrega del servicio, deberá emitir la factura oficial a favor del **CONTRATANTE**, por el monto del **SERVICIO** a objeto que se haga efectivo el pago; caso contrario dicho pago no se realizará.

VIGÉSIMA CUARTA.- (MODIFICACIÓN EN LA ADQUISICIÓN). El **CONTRATANTE** solo podrá introducir ajustes en la adquisición de **SERVICIOS** objeto del presente Contrato, de acuerdo a normativa vigente, siempre que no afecten la esencia del presente Contrato.

24.1 Solo podrán introducirse ajustes a la provisión de los **SERVICIOS** establecidos en el objeto del presente Contrato, en casos fortuitos o de fuerza mayor, previa aprobación del Distrital Redes de Gas y Ductos. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por un informe técnico y legal, que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, siempre que no afecten la esencia del presente Contrato, solo así será posible introducir modificaciones sobre el alcance monto y/o plazo a través de un contrato modificatorio hasta máximo un 10% (diez por ciento) del monto y plazo inicial del contrato.

24.2 El **CONTRATANTE** tendrá la facultad para ordenar por escrito, al **CONTRATISTA**, el incremento o la disminución en la cantidad de **SERVICIOS** prevista en el Contrato. Este tipo de modificación no viciará ni invalidará el Contrato.

Los términos y condiciones contenidos en este Contrato no podrán ser modificados, excepto en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente Contrato.

Ninguna modificación será efectuada por el **CONTRATISTA** sin una orden previa escrita, esta orden escrita tendrá la siguiente modalidad:

Mediante contrato modificatorio. Esta modalidad de modificación extraordinaria en la adquisición de **SERVICIOS** sólo admite el incremento o la disminución hasta el diez por ciento (10%) del monto original del Contrato.

En caso de que signifique una disminución en la adquisición, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores.

El **CONTRATANTE** para proceder a la suscripción del Contrato Modificatorio, deberá contar con el informe de recomendación y antecedentes de la Distrital de Redes Gas y Ductos para el procesamiento de su análisis legal y formulación del Contrato antes de su suscripción.



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

El Contrato Modificatorio, debe ser emitido y suscrito en forma previa a la adquisición de los **SERVICIOS** por parte del **CONTRATISTA**, por lo que no constituye un documento regulador de procedimiento de incremento o disminución de **SERVICIOS**.

El incremento en la cantidad de **SERVICIOS** a proveerse, en algunos casos puede dar lugar a la ampliación del plazo del Contrato, lo que deberá sustentarse debidamente y establecerse de forma clara el lapso de la ampliación.

VIGÉSIMA QUINTA.- (PAGO POR ADQUISICIÓN ADICIONAL). Los **SERVICIOS** adquiridos adicionalmente y autorizados previamente mediante Contrato Modificatorio, serán pagados según los precios unitarios de la propuesta aceptada y adjudicada luego de su entrega a satisfacción, dentro del plazo previsto.

VIGÉSIMA SEXTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por la **ENTIDAD**, se aplicará una multa de:

- a) Equivalente al 5 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 1 y 15 días calendario.
- b) Equivalente al 7 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 16 y 30 días calendario.
- c) Equivalente al 9 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre 31 y 45 días calendario; y en adelante.

El monto de cada multa se aplicará en cada período de atraso, si corresponde a pagos parciales y/o entregas parciales.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- a) Cuando el **CONTRATISTA**, no entregara los **SERVICIOS** de acuerdo al plazo.
- b) Cuando el **CONTRATISTA** demorará más de cinco (5) días hábiles en responder las consultas formuladas por escrito por la **ENTIDAD**, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.

De establecer la **ENTIDAD** que por la aplicación de multas por mora se ha llegado al límite máximo del 10% del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **ENTIDAD**, con base en el informe específico y documentado, de los Certificados de pago mensuales o de la Acta de Recepción final, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1178.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

- 27.1** EL **CONTRATISTA** no podrá entregar **SERVICIOS** usados o defectuosos, debiendo en su caso ser sustituidos a su costo, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios, impostergerablemente.

Cuando el **CONTRATISTA** incurra en negligencia durante la adquisición de los **SERVICIOS**, el **CONTRATANTE** podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios.

Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, el **CONTRATANTE** procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de los problemas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

Esta retención no creará derechos en favor del **CONTRATISTA** para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

- 27.2** EL **CONTRATISTA** custodiará todos los **SERVICIOS** a ser provistos, hasta la entrega de éstos por el **CONTRATANTE**.
- 27.3** EL **CONTRATISTA** deberá realizar la asistencia técnica en el departamento de Cochabamba.
- 27.4** EL **CONTRATISTA** deberá realizar la capacitación del personal del **CONTRATANTE** de acuerdo a los términos y condiciones de la propuesta adjudicada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SEGUROS). No corresponde en el presente Contrato

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PROVISIÓN). EL **CONTRATANTE** está facultado para suspender temporalmente la adquisición de los **SERVICIOS** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará al **CONTRATISTA** por escrito, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso el **CONTRATANTE** reconocerá en favor del **CONTRATISTA** los gastos en que éste incurriera por depósito u otro justificado documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el **CONTRATISTA** puede comunicar a la **ENTIDAD** la suspensión temporal de la provisión, por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **CONTRATISTA** en la adquisición de los **SERVICIOS**.

TRIGÉSIMA.- (NORMAS DE CALIDAD APLICABLES). Los **SERVICIOS** suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las especificaciones técnicas y, cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los **SERVICIOS**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (INSPECCIÓN Y PRUEBAS).

- 31.1** Cuando así lo requiera, el **CONTRATANTE** de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas, a través de instituciones oficialmente reconocidas para verificar la calidad de los



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

SERVICIOS tendrá derecho a inspeccionar los SERVICIOS y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Documento Base de Contratación.

El **CONTRATANTE** notificará por escrito al **CONTRATISTA**, oportunamente, la identidad de todo representante designado para estos fines.

- 32.2** Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del **CONTRATISTA** o de su(s) subcontratista(s) o **CONTRATISTA(es)** primario(s), en el lugar de entrega, de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Cuando sean realizadas en recintos del **CONTRATISTA** o de su(s) subcontratista(s) o **CONTRATISTA(es)** primario(s), se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables y los datos sobre los **SERVICIOS**, sin cargo alguno para la **ENTIDAD**.
- 32.3** La verificación de los **SERVICIOS** por parte del **CONTRATANTE** mediante inspecciones o pruebas se realizará hasta 30 días calendarios posteriores a la entrega final de saldos. El **CONTRATISTA** tiene la potestad de participar en todas las pruebas e inspecciones que se realicen y tomar conocimiento si estas cumplen o no lo estipulado en el Contrato.
- 32.4** Si los **SERVICIOS** inspeccionados o probados no se ajustan a las especificaciones Técnicas, el **CONTRATANTE** podrá rechazarlos y el **CONTRATISTA** deberá, sin cargo para el **CONTRATANTE**, reemplazarlos o incorporar en ellos todas las modificaciones necesarias para que cumplan con tales especificaciones técnicas. Los eventuales rechazos por parte del **CONTRATANTE**, no modifican el plazo de entrega, que permanecerá invariable.
El plazo máximo para reemplazar los **SERVICIOS** o incorporar las modificaciones necesarias, dependerá de las Especificaciones Técnicas adjuntas al DBC.
- 32.5** La falta de rechazo de los **SERVICIOS** dentro del plazo comprometido, implicará aceptación por parte del **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (RECEPCIÓN DEFINITIVA). Dentro del plazo previsto para la entrega total del **SERVICIO**, se hará efectiva la entrega definitiva (Total o Parciales) de los **SERVICIOS** objeto de la adquisición, a cuyo efecto, el **CONTRATANTE** designará un comité de recepción, a este comité le corresponderá verificar si los **SERVICIOS** provistos concuerdan plenamente con las especificaciones técnicas de la propuesta aceptada y el Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (CIERRE O LIQUIDACIÓN DE CONTRATO). Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última recepción definitiva, el **CONTRATANTE** procederá al cierre del Contrato a efectos de la devolución de garantías y emisión de la certificación de cumplimiento de contrato con la adquisición por parte del **CONTRATANTE**.

El comité de recepción y el **CONTRATANTE**, no darán por finalizada la adquisición y a la liquidación, si el **CONTRATISTA** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y documentación que forma parte del mismo.

En el cierre o liquidación de contrato, se tomará en cuenta:



Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
DISTRITO REDES DE GAS Y DUCTOS COCHABAMBA

- Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **CONTRATISTA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (**dentro de los 30 días calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo**) y que no hubiese sido pagado por el **CONTRATANTE**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (IDIOMA). El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la adquisición, debe ser elaborada en idioma castellano.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN) Cada una de las partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas partes bajo este contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectuó cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las partes constituirá una infracción a la Ley N° 004, de fecha 31 de marzo de 2010, (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz) y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

TRIGESIMA SEXTA.- (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente **CONTRATO** en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez, el Ing. Eddy Revollo Panozo en representación legal del **CONTRATANTE** y Alejandro Muruchi Torrico en representación legal del **CONTRATISTA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Cochabamba, 28 de septiembre de 2015

Ing. Eddy Revollo Panozo
DISTRITAL REDES DE GAS COCHABAMBA
YPFB

Alejandro Muruchi Torrico
CONTRATISTA

Dra. Marina Teresa Patiño D.
ASESORA LEGAL YPFB - CBBA.
M.C.A. 4650 C.N.A. 15374

M. Patiño D.
c. cinco ejemplares